

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	OG2-08191	1386	23/12/2021	PARB No. 036 / 2022	08/02/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en BUCARAMANGA el día Veintitrés (23) de febrero del 2022.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 001386 DE 2021

(23 de Diciembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 04 de septiembre de 2019, se suscribió el contrato de concesión No. **OG2-08191** entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa MINING SOLUTIONS SAS, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con extensión superficial de 126,8721 Has, ubicadas en el municipio de Cimitarra en el departamento de Santander, con una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 12 de septiembre de 2019.

A través del radicado No. 20211001392312 del 04 de septiembre de 2021, el señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., presentó la solicitud de renuncia al título minero No. **OG2-08191**.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0362 del 25 de octubre de 2021, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. **OG2-08191**, concluyendo lo siguiente:

“(..)

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OG2-08191 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. *Para la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato de concesión se encuentra cronológicamente en la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 12 de septiembre de 2021 hasta el 11 de septiembre de 2022, sin embargo, para el 04 de septiembre de 2021, fecha en la cual el representante legal de la sociedad titular presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión, este se encontraba cronológicamente en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por tanto, se establece que el título minero se encuentra al día por concepto de canon superficial, hasta la segunda anualidad de la etapa de exploración, la cual terminó el 11 de septiembre de 2021.*

3.2. *Se recomienda requerir la presentación de la póliza minero ambiental bajo los términos establecidos en el numeral 2.2. del presente concepto técnico.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191”

3.3. Verificado el expediente digital y la información allegada por el titular, no se evidencia información correspondiente a los años 1 y 2 de exploración, los cuales ya fueron ejecutados, y requeridos a través del Auto PARB No. 0743 del 29/10/2020. Mediante radicados Nos. 20211001190532 y 20211001191162 del 02 de julio de 2021 el representante legal de la sociedad titular allega oficio en el cual argumenta los motivos por el no cumplimiento del programa exploratorio propuesto. Técnicamente se recomienda aceptar los argumentos presentados.

3.4. Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 26261-0 del 19/05/2021, y evento No. 231625, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en dicho aplicativo.

3.5. Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 262631-0 del 19/05/2021, y evento No. 231634, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en dicho aplicativo.

3.6. Mediante radicado No. 20211001392312 del 04 de septiembre de 2021 el representante legal de la sociedad titular allega oficio de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. OG2-08191. Se remite al grupo jurídico.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-08191 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA. “

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. OG2-08191**, se tiene que mediante radicado No. 20211001392312 del 04 de septiembre de 2021, el señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., presentó la solicitud de renuncia al mencionado título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Aunado a lo anterior la cláusula decima sexta, numeral 16.1 del Contrato de Concesión **No. OG2-08191** dispone que la concesión podrá por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191”

Así las cosas, en primer lugar, se tiene la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor el señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **OG2-08191**. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 0362 del 25 de octubre de 2021 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **OG2-08191** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **OG2-08191**.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **OG2-08191**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...”

“Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.” (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión No. **OG2-08191**, presentada por el JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT. 900.579.864-7 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **OG2-08191**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo.- Se le recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. **OG2-08191**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191”

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a a la sociedad titular MINING SOLUTIONS S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de CIMITARRA, Departamento de SANTANDER, y a Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”, para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión **No. OG2-08191**, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución personalmente al representante legal y/o al apoderado de la sociedad titular **MINING SOLUTIONS S.A.S.**, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente **No. OG2-08191**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Karen Julieth Castro Flórez, Abogada PARB
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB
Aprobó: Richard Duvan Navas Ariza, Coordinador PARB
Aprobó: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM



VSC-PARB- 036

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC - 001386 del 23 de diciembre del 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191"*, proferida dentro del Expediente No. OG2-08191, fue notificada mediante AVISO con radicado 20229040441241 de fecha del 17/01/2022 y con constancia de entrega del 20/01/2022, al señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, representante legal de la SOCIEDAD MINING SOLUTION S.A.S., quien es la titular del contrato de concesión No. OG2-08191.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 08 de febrero del 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022).

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Linda Liseth Fuentes González

MIS7-P-004-F-004/V2